



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°127-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Harry Jürgensen, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Pablo Toloza, Cecilia Ubilla y, Arturo Zúñiga, que **“CONSAGRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y GARANTIZA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA”**.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.
Sistematización y clasificación: Derecho a la educación y garantiza la libertad de enseñanza.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN.

I. FUNDAMENTOS

La educación es fundamental desde, al menos, dos perspectivas: primero, por su objeto, esto es, porque permite el desarrollo integral de la persona en todas sus facultades y con ello su desenvolvimiento en sociedad; y segundo, por su rol esencial en la transmisión de valores democráticos para la formación de los ciudadanos. Es por ello que resulta necesario incluirla como un derecho en la propuesta de nueva Constitución.

Adicionalmente, se debe incluir de manera simultánea la libertad de enseñanza, pues ésta representa, por un lado, el principio mediante el cual es posible materializar el derecho a la educación dentro de una sociedad plural, así como también porque constituye un valor en sí misma, en cuanto posibilita una educación afín a la diversidad de la población. En dicho principio, se debe otorgar a la familia un rol central, en la medida que ésta representa el primer grupo asociativo de la sociedad, lo que implica, por un lado, resguardarle el derecho a elegir, y por el otro, permitirle y apoyarle en la organización y creación de proyectos acordes con sus visiones.

En ese contexto, se propone incluir el derecho a la educación y la libertad de enseñanza en un solo artículo y no por separado, puesto que se trata de ideas complementarias. El deber del Estado de entregar y financiar prestaciones educativas, y la libertad de los particulares de ofrecer proyectos alternativos y de las familias de escoger libremente entre ellos, son elementos que en la medida que confluyen en un sistema armonioso, permiten lograr para todas las personas el objetivo de la educación: desarrollar todas sus capacidades, intelectuales y espirituales, para contribuir a una sociedad mejor para todos, así como reproducir y cautelar la existencia de modos de vida diversos que convivan en la pluralidad de una sociedad libre.

Con todo, para materializar el derecho a la educación se proponen los siguientes elementos presentes en numerosas constituciones en el mundo:

- i. Establecer la obligatoriedad de determinados niveles, tal como lo hace el 80% de los países según *Comparative Constitute Project*.
- ii. Reconocer a los padres o tutores legales el derecho preferente para elegir el tipo de establecimiento en que sus hijos o pupilos recibirán enseñanza, así como el derecho de escoger, dirigir y orientar la educación moral y religiosa de éstos según sus convicciones y que así reciban una educación acorde a la misma¹. En la legislación internacional ello forma parte del derecho a la educación, del cual

¹ En este mismo sentido se aborda en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone en su artículo 18 numeral 4: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. También en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, número 3: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

la libertad de enseñanza es un elemento integrante. A su vez se encuentra ligado en forma íntima e inseparable con el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este principio está también presente en múltiples constituciones a nivel mundial (aunque no necesariamente de forma explícita).

- iii. Otorgar al Estado el deber de financiar la provisión gratuita de los niveles obligatorios, aspecto presente en los textos del 94% de los países según *Constitute Project*, pero también consagrar un deber del Estado de promover la libertad de enseñanza mediante la promoción de proyectos educativos diversos y autónomos que cumplan con las exigencias legales, lo que implica incluso el apoyo financiero a las familias que elijan alternativas distintas a las del Estado.

De esta forma, se busca poner al mismo nivel el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, dejando de manifiesto que ambos van de la mano y que sin el segundo no es posible materializar el primero. Para poder ejercer el derecho a una educación acorde con las propias convicciones, es fundamental contar con la libertad para elegir, lo que justifica por un lado el financiamiento estatal y, por el otro, la promoción por parte del Estado de proyectos educativos diversos y autónomos que den cuenta de la pluralidad existente al interior de la sociedad.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer el derecho a la educación y la libertad de enseñanza en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

número XX: El derecho a la educación. La educación es obligatoria desde el primer nivel de transición de la educación parvularia hasta el último año de enseñanza media. Los padres o quienes tengan el cuidado legal de niños y adolescentes tienen el derecho preferente para elegir el tipo de establecimiento en que sus hijos o pupilos recibirán enseñanza, así como el derecho de escoger, dirigir y orientar la educación moral y religiosa de sus hijos según sus convicciones, y que sus hijos reciban una educación acorde a la misma.

Para asegurar lo anterior, el Estado tiene el deber de:

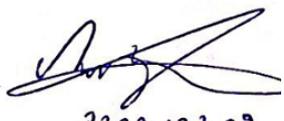
- i. Financiar la provisión gratuita de estos niveles, así como también, promover y velar por el acceso a la educación superior, tanto universitaria como técnico profesional.
- ii. Garantizar la libertad de enseñanza, promoviendo el derecho de las personas e instituciones de crear, gestionar y solventar proyectos educativos autónomos que cumplan con las exigencias mínimas establecidas por la ley, sin establecer diferencias arbitrarias basadas, entre otras circunstancias, en la calidad confesional de los establecimientos. Será deber del Estado reconocer y promover la diversidad de proyectos educativos, reconociendo también su autonomía. La libertad de enseñanza no tendrá otros límites que

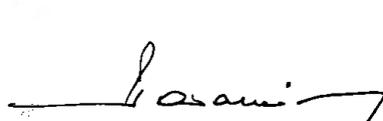
los impuestos por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la nación.

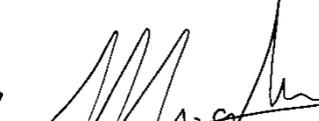
- iii. Promover la libertad de elección de las familias respecto el tipo de educación para los niños y adolescentes a su cuidado, debiendo contribuir equitativamente a su financiamiento en proporción a las necesidades de cada cual, conforme a lo establecido por la ley. El Estado no podrá discriminar entre niños y adolescentes que se encuentren en la misma situación socioeconómica, independientemente del establecimiento educacional al cual asistan.
- iv. Fomentar el desarrollo y la calidad de la educación en todos sus niveles y la formación ciudadana y cívica; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, sea que dichas actividades se desarrollen a través de instituciones públicas o privadas.

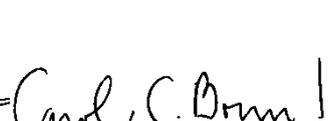
Una ley aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza, tanto a los establecimientos públicos como privados, y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

Los proyectos educativos, públicos y privados, no deben estar orientados ni podrán propagar tendencias político-partidistas. El cuerpo docente deberá respetar esta condición, sin perjuicio del reconocimiento de su derecho a la libertad de cátedra.”.


8223 133-9
R. A. LVAÑEZ
Rodrigo Álvarez

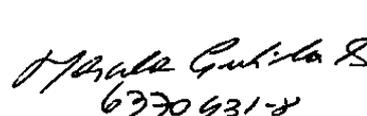

Jorge Arancibia


Martín Arrau


Carol C. Bown
Carol Bown


Rocío Cantuarias

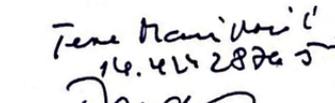

Eduardo Cretton


6370 931-8
MARCELA CUBILLOS
Marcela Cubillos

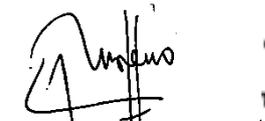

Constanza Hube


HARRY JÜRGENSEN
Harry Jürgensen


Margarita Letelier


Teresa Marinovic
14.414 2800 5
Teresa Marinovic


15 29624 4-4
Felipe Meneses
Felipe Meneses


ALFREDO MORENO
15 320.816-6
Alfredo Moreno


Pablo Toloza
11.734 34-7
Pablo Toloza


6 441 338-0
Cecilia Ubilla
Cecilia Ubilla


15 383 311-7
Arturo Zúñiga
Arturo Zúñiga